

ACCIÓN DE TUTELA

(Artículo 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991)

SEÑOR

JUEZ _____ DE _____ (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y MÉRITO

ACCIONANTE:

JHONY ALONSO HINCAPIÉ BURITICÁ

C.C. No

Correo:

ACCIONADOS:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- UNIVERSIDAD LIBRE

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra las entidades antes mencionadas, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos:

1. Derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.).
2. Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
3. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
4. Derecho al acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.).
5. Principio del mérito (art. 125 C.P.).
6. Principio de confianza legítima.

III. HECHOS

1. Me inscribí y participé como aspirante en el Proceso de Selección “Antioquia 3”, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para el cargo correspondiente a la OPEC No. 206525, denominado Profesional Especializado Grado 3, Código 222, perteneciente exclusivamente a la planta de personal de la ALCALDÍA DE RIONEGRO (ANTIOQUIA).
2. Presenté la prueba escrita de Competencias Funcionales. En dicha prueba se incluyó la Pregunta No. 54, relacionada con el régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
3. Dicha pregunta planteaba un caso hipotético sin indicar el municipio de referencia, a pesar de que el ICA es un tributo de naturaleza estrictamente territorial (Ley 14 de

1983), donde cada municipio lo adapta a sus condiciones y requerimientos mediante su propio Estatuto Tributario.

4. En los resultados preliminares publicados el 17 de diciembre de 2025, obtuve un puntaje de 64.06, resultado inferior en menos de un punto al mínimo aprobatorio exigido de 65.00. En consecuencia, fui declarado no admitido o no continua en el proceso de selección.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDÍA DE RIONEGRO - Ascenso

Prueba:

Competencias Funcionales

Empleo:

ANALIZAR, DESARROLLAR, RECOMENDAR, INTERPRETAR Y BRINDAR EL SOPORTE QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A FORTALECER LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA LA DEPENDENCIA, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, METODOLOGIAS, NORMATIVIDAD, TECNICAS Y HERRAMIENTAS, CONTRIBUYENDO ASI AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES. 222

Número de evaluación:

1236201222

Nombre del aspirante:

JHONY ALONSO HINCAPIE BURITICA

Resultado:

64.06

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

5. Dentro del término legal, presenté reclamación formal, técnica, jurídica y académica, solicitando la anulación de la pregunta 54, por carecer de contexto normativo territorial, lo cual la hacía ambigua e indeterminada.
6. En dicha reclamación expongo que:
- No existe un régimen simplificado uniforme a nivel nacional, es decir que se aplica a todos los municipios del país.
 - Cada municipio regula el impuesto de Industria y Comercio mediante su propio estatuto tributario.
 - La forma de pago varía según el ente territorial.
 - Sin referencia municipal, ninguna opción podía considerarse universalmente correcta.
7. Mediante respuesta fechada el 30 de enero de 2026, suscrita por la señora María del Rosario Osorio Rojas, Coordinadora General de la Universidad Libre, la entidad respondió PARCIALMENTE mi reclamación, ya que NO argumentó de fondo la incongruencia territorial planteada.
8. En dicha respuesta, la entidad fundó que la pregunta 54 en el artículo 62 del Acuerdo 066 de 2017 del Concejo de Medellín; es decir, que esa respuesta "correcta" se aplica específicamente a los contribuyentes del municipio de Medellín. Sin embargo, YO estoy aspirando a un cargo para la Alcaldía del municipio de Rionegro - Antioquia, como bien lo expuse con anterioridad, donde el cobro de ese impuesto es completamente diferente, ya que como profesional universitario encargado de este impuesto dentro del municipio de Rionegro – Antioquia desde el año 2022 hasta la fecha, la liquidación del cobro se realiza simplemente multiplicando LA BASE GRAVABLE DE TODO EL AÑO por la tarifa que le corresponda al contribuyente según su actividad económica.
9. Se destaca que en ningún momento la pregunta 54 explicó o enfatizó que el caso hace referencia al estatuto tributario del municipio de Medellín, Antioquia.
10. Tampoco se justificó por qué dicho estatuto debía ser conocido o presumido por todos los aspirantes, vulnerando el principio de publicidad y reglas claras.

11. La entidad me negó la aplicación del principio de favorabilidad sin analizar la ambigüedad territorial planteada, perjudicándome en obtener la puntuación mínima para continuar en el concurso con una calificación superior de 65.
12. Además, respecto a las Preguntas 23 y 24, la Universidad informó que fueron ELIMINADAS por "análisis psicométrico". Sin embargo, yo respondí dichas preguntas marcando la opción "A" en ambas, coincidiendo con las respuestas correctas del examen. En este aspecto, la eliminación de estas 2 preguntas nuevamente perjudicó mi sumatoria final, pues de haber sido validadas, mi puntaje habría superado los 65 puntos.
13. Como consecuencia, se confirma mi exclusión del proceso sin resolver de fondo el problema jurídico central expuesto.
14. Considero que dicha exclusión obedece a irregularidades objetivas en la evaluación.
15. Esta situación me ha causado un perjuicio grave e irremediable, pues una sola pregunta (la 54 mal planteada) o la falta de validación de las eliminadas (23 y 24) definieron mi eliminación del concurso, impidiéndome continuar la fase de evaluación de las competencias comportamentales y la valoración de antecedentes profesionales.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio de Legalidad y Territorialidad del ICA:

La Ley 14 de 1983 establece el carácter municipal del Impuesto de Industria y Comercio. No existe un uniforme de "régimen simplificado nacional". Al fundamentar la respuesta en el Acuerdo 066 de 2017 Estatuto Tributario de Medellín, la Universidad acepta tácitamente que la pregunta era local (Medellín), pero falló al NO informar al aspirante sobre qué localidad se le evaluaba y la aplicación de la prueba es para el municipio de Rionegro- Antioquia.

2. Jurisprudencia sobre Concursos Públicos:

La Corte Constitucional ha sido enfática en la Sentencia T-588 de 2019: "Los concursos públicos deben sujetarse estrictamente a reglas claras y objetivas". Una pregunta que requiere "adivinar" el municipio aplicable no es objetiva.

Así mismo, la Sentencia T-220 de 2020 indica que "El mérito exige evaluaciones objetivas y no arbitrarias".

3. Motivación de los Actos (Eliminación de preguntas):

El Consejo de Estado ha reiterado que la motivación debe ser suficiente. Decir simplemente "se eliminó por psicometría" (caso preguntas 23 y 24) sin mostrar el error técnico, cuando el aspirante respondió correctamente, configure una falsa motivación y una violación al derecho de defensa.

4. Perjuicio irremediable:

Considerando que mi puntaje fue de 64.06, y que el puntaje mínimo para continuar en el concurso es de 65 puntos, la anulación de la pregunta 54 y/o la validez de las respuestas 23 y 24, CAMBIAN sustancialmente el resultado a mi favor, permitiéndome seguir en el concurso.

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho no resulta idónea ni eficaz en el presente caso, toda vez que su trámite puede tardar varios años, tiempo durante el cual se consolidará

la lista de elegibles, se proveerá el cargo y se tornará imposible la restitución real del derecho al mérito.

La Corte Constitucional ha reconocido que, en materia de concursos públicos, la tutela procede excepcionalmente cuando la irregularidad incide directamente en el resultado y genera exclusión injustificada (Sentencias T-081 de 2018, T-588 de 2019, SU-913 de 2009), por ello acudo a la administración de justicia para que se resuelva de fondo esta situación en forma ágil.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Mérito y Acceso a Cargos Públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, de manera urgente y en el menor tiempo posible, proceden a realizar el RECÁLCULO de mi puntaje en la Prueba de Competencias Funcionales de la OPEC 206525, adoptando una de las siguientes fórmulas de restablecimiento del derecho, las cuales demuestran que supero el puntaje mínimo de 65.00.

- ESCENARIO A (Anulación de la Pregunta 54): Que se anule la Pregunta 54 por ambigüedad territorial, ya que el enunciado NO ESPECIFICÓ ningún municipio, resaltando que la Universidad sustentó y soportó la respuesta correcta para la alcaldía del Municipio de Medellín, y YO ESTOY CONCURSANDO Y POSTULADO, PERO PARA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, por lo cual, se recalcule mi puntaje:
 - Fórmula aritmética que aplicó la Universidad:

Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba / Total de ítem de la prueba (excluyendo los ítems que fueron eliminados) X 100

(41 aciertos / 64 preguntas válidas) X 100 = 64,06.

Resultado: NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.
 - **Solicitud de recalcule de mi puntuación:**

(41 aciertos / 63 preguntas válidas) X 100 = 65,07.

Resultado: CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.
- ESCENARIO B (Validación de Preguntas 23 y 24): Que se revoque la eliminación de las preguntas 23 y 24, dado que las respondí correctamente (Opción A), y se sumen a mi puntaje.
 - **Fórmula: 43 aciertos / 66 preguntas totales = 65,15 (0,65151515).**

Resultado: CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.
- ESCENARIO C (Anulación de la pregunta 54 y validación de Preguntas 23 y 24): Que se anule la Pregunta 54 por ambigüedad territorial (falta de contexto entre las alcaldía de

los municipios de Rionegro - Antioquia y Medellín) y que se revoque la eliminación de las preguntas 23 y 24, dado que las respondí correctamente (Opción A), y se sumen a mi puntaje.

- **Fórmula: 43 aciertos / 65 preguntas totales = 66,15 (0,661538).**

Resultado: CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

TERCERO: ORDENAR que, como consecuencia de superar el puntaje mínimo aprobatorio en cualquiera de los 3 escenarios anteriores, se me habilite de inmediato para continuar en el concurso y se proceda a la evaluación de mi prueba de Competencias Comportamentales y la etapa de valoración de Antecedentes.

CUARTO: ORDENAR como medida provisional la suspensión de la conformación de la Lista de Elegibles para la OPEC 206525 hasta que se resuelva de fondo esta solicitud, para evitar un perjuicio irremediable. Se destaca que el próximo 5 de febrero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre publicará los resultados preliminares de la valoración de antecedes de los aspirantes que continúan en concurso:

Publicación resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Antioquia 3

Fecha de publicación:Mar, 27/01/2026 - 12:49

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como institución educativa contratada para ejecutar las etapas y pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, informan a todos los aspirantes a quienes se les aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, que las actividades pendientes se adelantarán conforme al siguiente cronograma:

●Publicación de resultados preliminares:

●5 de febrero de 2026●

Recepción de reclamaciones (a través de SIMO):

6 y del 9 al 12 de febrero de 2026

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos:

13 de marzo de 2026

Para presentar reclamaciones y conocer las respuestas a las mismas, así como los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página web, www.cnsc.gov.co, o a través del enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/>.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y Anexo de cada proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación de resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de Cedula de ciudadanía
2. Copia de mi reclamación con radicado SIMO N.º 1238571022.
3. Copia de la Respuesta de la Universidad Libre de fecha 30 de enero de 2026, SIMO N.º 1259887279.
4. Documentos del proceso de selección que acreditan que la OPEC 206525 “PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 3” es para Rionegro – Antioquia.
5. Certificado laboral donde especifica las funciones que tengo desde el año 2022 hasta la fecha, como encargado del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Rionegro – Antioquia, favor revisar las funciones 17 – 30 y 31 que tratan sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo electrónico:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):

Dirección: Carrera 16 N.º 96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Campus La Candelaria: Calle 8 N.º 5-80, Bogotá DC. Colombia

Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos

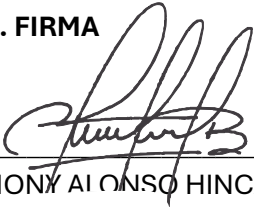
Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico

exclusivamente a: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; escribe un correo electrónico a:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

IX. FIRMA



JHONNY ALONSO HINCAPIÉ BURITICÁ